

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

001-2021-CNP Designese al economista Daniel Lemus Sares como Secretario del Consejo	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-0892 Califíquese como perito valuador de bienes a la empresa Diarquiteca Diagrama Arquitectos S.A.	5
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Tiwintza: Sustitutiva que regula la determinación, recaudación y la gestión integral de los residuos sólidos	7
---	---

Resolución Nro. 001-2021-CNP

Periodo 2021-2025

EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 275 de la Constitución de la República, dispone: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que** el numeral 2 del artículo 277 de la de la Constitución de la República, prescribe qué para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros el "(...) 2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo*";
- Que** el artículo 279 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República (...)*"
- Que** el artículo 280 de la Constitución de la República define: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";
- Que** el numeral 4, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado central tendrá competencias exclusivas entre otras de: "(...) 4. *La planificación nacional (...)*";
- Que** el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*";
- Que** el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)*";
- Que** el inciso segundo del artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "(...) *Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo*";
- Que** el inciso final del artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "(...) *El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el*

presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código”;

- Que** el numeral 2 del artículo 24 *ibídem*, establece: “*El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: (...) 2. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo a propuesta del Presidente de la República (...)”;*
- Que** el artículo 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la o el Presidente de la República, en el año de inicio de su gestión, presentará el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional ante el Consejo Nacional de Planificación, que lo analizará y aprobará mediante resolución;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 76 de 15 de junio del 2021, el señor Presidente de la República designó a los delegados de la función ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 168 de 19 de agosto del 2021, el señor Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo N. 076 respecto a los delegados de la función ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación; y, nombró a la máxima autoridad de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete como su delegado con voz y voto dirimente para presidir el mismo;

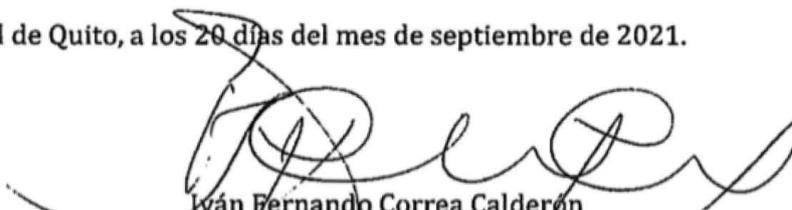
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

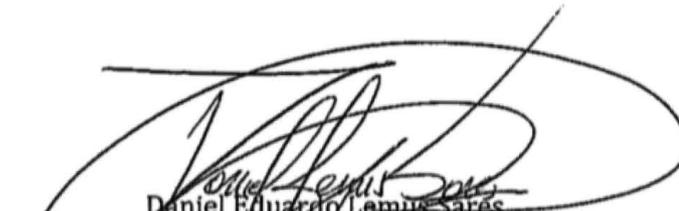
Artículo 1.- Designar al economista Daniel Lemus Sares como Secretario del Consejo Nacional de Planificación, quien deberá cumplir sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, demás normativa vigente.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de septiembre de 2021.



Iván Fernando Correa Calderón
Presidente del Consejo Nacional de Planificación
Delegado del Sr. Presidente de la República.



Daniel Eduardo Lemus Sares
Secretario
Consejo Nacional de Planificación

RAZÓN: En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de Planificación, según Resolución N° 001-2021 de 20 de septiembre del 2021, certifico que la presente es una reproducción de la Resolución N° 001-2021 de 20 de septiembre del 2021, suscrita por el Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, señor Iván Fernando Correa Calderón, Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en su calidad de delegado del señor Presidente de la República.

El mencionado documento está compuesto por 1 (una) hoja útil y reposa en los expedientes del consejo nacional de planificación.
D.M., de Quito, 21 de septiembre de 2021.



Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares
Secretario Nacional Del Consejo Nacional de Planificación

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Artículo 2 Dispone *“los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos”*. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Artículo 14, establece *“la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”*. El Código Orgánico Integral Penal, artículo 328, dispone: *“La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...)”*

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0892

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-18707-E, la empresa DIARQUITECA DIAGRAMA ARQUITECTOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791352300001, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1048-M de 21 de abril del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la empresa DIARQUITECA DIAGRAMA ARQUITECTOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791352300001, como perito valuador en el área de bienes en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2002-036.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de abril del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de abril del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

.....
Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón Tiwintza;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras;

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino;

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos;

Que, es un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que regule las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Tiwintza;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 54, Son funciones: literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 55, Son competencias exclusivas literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, **manejo de desechos sólidos**, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 55, Son competencias exclusivas literal e) Crear, modificar,

exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su Artículo 228 establece que la gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su Artículo 230 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su Artículo 231 numeral 2 prescribe que serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están

obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su Artículo 232 manifiesta que la Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria; y

Que, en uso de atribuciones legales consagradas en el Código Orgánico de Organización de Autonomía y Descentralización COOTAD y Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN,
RECAUDACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
EN EL CANTÓN TIWINTZA.**

Capítulo I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón Tiwintza, que permita vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buenas condiciones ambientales con participación ciudadana de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- Ámbito. - La Ordenanza tendrá su aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Tiwintza.

Art. 3.- Brindar el servicio que engloba la Gestión Integral de Residuos Sólidos, será responsabilidad del Departamento de Obras Públicas a través del área de Gestión Ambiental perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza con la participación de todos sus habitantes.

Art. 4.- La ubicación del relleno sanitario es en el sector Yananas, coordenadas UTM, WGS 84 en el ESTE: 167936 y NORTE: 9664242 con un área aproximada aprovechable de 2 hectáreas actualmente, área en la cual se maneja de manera responsable y técnica los desechos sólidos generados por la población del Cantón Tiwintza, espacio físico a considerarse operativo

hasta la determinación del término de su vida operativa y/o útil, criterio a determinarse por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza y Ministerio del Ambiente y Agua.

Art. 5.- La clasificación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas según la recolección diferenciada establecida para cada sector del cantón.

Art. 6.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón Tiwintza, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 7.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en general, es obligación del Departamento de Obras Públicas a través del Área de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

Art. 8.- Todos los propietarios de inmuebles, arrendatarios, concesionarios, etc., están obligados a solicitar el servicio de agua potable y su correspondiente categorización en el catastro establecido para la Gestión Integral de Residuos sólidos. Una vez aprobada la presente ordenanza el

plazo será de treinta días para realizar las mencionadas solicitudes.

Capítulo II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 9.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para lo cual se implementará de manera progresiva de acuerdo a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza a todos los sectores:

- a) Un sistema de barrido, que permita al Cantón Tiwintza, mantenerse limpio garantizando la salud de los que habitan en esta jurisdicción.
- b) Nuevas alternativas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de acuerdo a la normativa actual vigente.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Capítulo III

DEFINICIONES

Art.10.-Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, incorpórese el siguiente glosario:

- a) Almacenamiento:** Acumulación o depósito temporal, en recipientes o lugares, de residuos sólidos de un generador o una comunidad, para su posterior recolección, aprovechamiento, transformación, comercialización o disposición final.
- b) Almacenamiento domiciliario:** Acción del generador de depositar temporalmente los residuos retenidos en los condominios, edificios multifamiliares, viviendas, etc.
- c) Almacenamiento no domiciliario:** Acción del generador de depositar temporalmente los residuos retenidos en centros comerciales, edificios públicos, edificios privados, bancos, instituciones de interés social, centros de recreación, etc.
- d) Aprovechamiento:** Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales o económicos.
- e) Biodegradable:** Capacidad de descomposición rápida bajo condiciones naturales.
- f) Botadero:** Sitio de acumulación de residuos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

- g) Camino de acceso:** Vialidad que permite ingresar a una planta de tratamiento o de disposición final.
- h) Camino interior:** Vialidad que permite el tránsito interno en una planta de tratamiento o de disposición final.
- i) Caracterización de los residuos:** Determinación de las características cualitativas y cuantitativas de un residuo sólido, identificando contenidos y propiedades de interés con una finalidad específica.
- j) Celda diaria:** Área definida donde se esparcen y compactan los residuos durante el día para cubrirlos al final del mismo.
- k) Centro de acopio:** Lugar donde los residuos sólidos son almacenados y/o separados y clasificados según su potencial de reutilización o transformación.
- l) Centros de gran generación:** Lugares en los cuales se genera diariamente una gran cantidad de residuos sólidos, que, por sus características, deben almacenarse en forma segura, higiénica y sanitaria.
- m) Compactación:** Proceso de unidad normalmente utilizado para incrementar el peso específico (densidad en unidades métricas) de materiales residuales para que puedan ser almacenados y transportados más eficazmente.
- n) Compost:** Material estable que resulta de la descomposición de la materia orgánica en procesos de compostaje.
- o) Compostaje:** Proceso mediante el cual la materia orgánica contenida en los residuos se convierte a una forma más estable, reduciendo su volumen y creando un material apto para cultivos y recuperación de suelos.
- p) Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera agua, suelo, flora o fauna, o

cualquier elemento ambiental, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad.

- q) Cultura de no residuos:** Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tienden a la reducción de las cantidades de residuos generados por cada uno de sus habitantes y por la comunidad en general, así como al aprovechamiento de los residuos potencialmente re-utilizables.
- r) Desperdicio:** Residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos para uso animal y humano.
- s) Disposición final de residuos sólidos peligrosos:** Actividad de incinerar en dispositivos especiales o depositar en rellenos de seguridad residuos peligrosos, de tal forma que no representen riesgo ni causen daño a la salud o al ambiente.
- t) Disposición final de residuos:** Proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en forma definitiva, efectuado por las personas prestadoras del servicio, disponiéndolos en lugares especialmente diseñados para recibirlos y eliminarlos, obviando su contaminación y favoreciendo la transformación biológica de los materiales fermentables, de modo que no representen daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.
- u) Entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo:** Persona natural o jurídica pública, privada o mixta, encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, sea en régimen ordinario o especial.
- v) Espacio público:** Conjunto de bienes de uso público cuya limpieza es responsabilidad compartida entre la Muni-

cipalidad y la comunidad, incluyendo las vías, carreteras, calles, aceras, pasajes, avenidas, parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, quebradas, ríos, áreas recreacionales, túneles, puentes peatonales, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común y general de los ciudadanos.

- w) Generador:** Personas naturales o jurídicas, habitantes permanentes u ocasionales, nacionales o extranjeros que perteneciendo a los sectores residencial o no residencial y siendo usuario o no del servicio público domiciliario de aseo, generan o producen residuos o residuos sólidos, como consecuencia de actividades domiciliarias, comerciales, industriales, institucionales, de servicios a nivel urbano y rural, dentro del territorio nacional.
- x) Generador de residuos sólidos hospitalarios:** Instituciones públicas, privadas o mixtas, hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, laboratorios clínicos y patológicos humanos o animales, centros médicos, odontológicos o veterinarios, centros de experimentación e investigación en el área de la salud humana, animal y otras instancias similares que generan o producen residuos sólidos hospitalarios.
- y) Gestión integral de residuos:** Conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos el destino global más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.
- z) Lixiviado:** Líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable

de los residuos bajo condiciones aeróbicas y anaeróbicas o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

- aa) Reciclaje:** Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.
- bb) Recipiente doméstico:** Recipiente retornable después de la recolección, de propiedad del usuario. Donde éste almacena temporalmente los residuos domésticos.
- cc) Recolección:** Acción y efecto de retirar y recoger los residuos sólidos de uno o varios generadores, efectuada por su generador o por la entidad prestadora del servicio público.
- dd) Recolección en acera:** Es la que se efectúa cuando los residuos sólidos son presentados por los usuarios para su recolección en la acera ubicada frente a su predio o domicilio.
- ee) Recuperación:** Acción que permite retirar y recuperar de los residuos aquellos materiales que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.
- ff) Reducción en el origen:** Forma más eficaz de reducir la cantidad y toxicidad de residuos, así como el costo asociado a su manipulación y los impactos ambientales, por esta razón se encuentra en primer lugar en la jerarquía de una gestión integrada de residuos sólidos.

- gg) Relleno sanitario:** Lugar técnicamente diseñado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería. Confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.
- hh) Residuo:** Todo material o sustancia sólida o semi-sólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud.
- ii) Residuo sólido:** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico. Se dividen en aprovechables y no aprovechables.
- jj) Residuo peligroso:** Aquel que, por sus características infecciosas, combustibles, inflamables, explosivas, radiactivas, volátiles, corrosivas, reactivas o tóxicas pueden causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.
- kk) Reutilización:** Prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante tratamientos mínimos devuelven a los materia-

les su posibilidad de utilización en su función original en alguna relacionada, sin que para ello requieran de adicionales procesos de transformación.

- ll) Ruta de reciclaje:** Recorrido necesario para recoger los residuos separados en origen.
- mm) Separación en la fuente:** Clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan. Su objetivo es separar los residuos que tienen un valor de uso indirecto, por su potencial de reutilización, de aquellos que no lo tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.
- nn) Servicio público domiciliario de aseo:** Es el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final sanitaria, incluyendo las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento.
- oo) Tratamiento:** Conjunto de operaciones, procesos o técnicas encaminadas a la eliminación, la disminución de la concentración o el volumen de los residuos sólidos o residuos, o su conversión en formas más estables.
- pp) Tratamiento biológico:** Tratamiento tecnológico que utiliza bacterias u otros organismos para consumir residuos orgánicos.
- qq) Usuario:** Persona natural o jurídica beneficiada de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y/o receptor del servicio ordinario o servicio especial.

Capítulo IV

DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Art.- 11.- Los residuos y/o desechos deben ser separados y dispuestos en las fuentes de generación (recipientes o fundas plásticas de colores), en un área interna de los domicilios.

El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente los residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables.

En la zona rural del cantón Tiwintza es de cumplimiento obligatorio realizar compostaje de residuos y desechos orgánicos, para lo cual el Área de Gestión Ambiental fomentará sistemas de compostaje barriales, comunitarios o parroquiales.

Art.12. Clasificación Por Sector.- De acuerdo al sector, los recipientes se colocarán en las áreas destinadas bajo el siguiente criterio:

a. Para el sector domiciliario urbano: inorgánicos y orgánicos,

b. Sector Turístico: Estación con recipiente de colores en áreas concurridas, inorgánicos y orgánicos en áreas internas.

c. Sector Educativo: en todos sus niveles: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas y al menos reciclables, inorgánicos y orgánicos en áreas internas.

d. Sector Público: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas inorgánicos y orgánicos en áreas internas.

e. Sectores Comerciales: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas inorgánicos y orgánicos en áreas internas.

f. Sectores Industriales y Especiales: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas inorgánicos y orgánicos en áreas internas.

Art. 13.- Los usuarios de viviendas multifamiliares, hospedajes, hoteles, hostales deberán implementar un área para residuos sólidos y adquirir recipientes diferenciados para la generación de residuos sólidos de sus huéspedes.

Art. 14.- Código de Colores. - De acuerdo a una clasificación realizada por el Área de Gestión Ambiental, se deberán almacenar los residuos y/o desechos en recipientes con tapa o fundas plásticas respetando la clasificación general y utilizando el siguiente cuadro de colores para una óptima identificación:

TIPO DE RESIDUO	COLOR DE RECIPIENTE O FUNDA PLÁSTICA		DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO O DESECHO A DISPONER
RECICLABLES	AZUL		Todo material susceptible a ser reciclado y reutilizado: vidrio, plástico, papel, cartón, aluminio, entre otros.
RESIDUOS INORGÁNICOS	NEGRO		Todo desecho no reciclable: envolturas de comida, pañales toallas sanitarias, servilletas usadas, papel adhesivo, papel higiénico, envases con restos de comida, envases plásticos de aceites comestibles.

RESIDUOS ORGÁNICOS	VERDE		Residuos de origen biológico, restos de comida, cascara de fruta, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado
RESIDUOS PELIGROSOS	ROJO		Los residuo sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico - infecciosas, explosivas y/o radioactivas o explosivas (código C.R.E.T.I.B) como Residuos Hospitalarios (jeringuillas, vacunas, inyecciones, agujas, compresas y gasas con sangre, etc.), Residuos de farmacias (jeringas usadas, medicinas caducadas, frascos de antibióticos, gasas, torundas, apósitos, etc.) Residuos de almacenes agropecuarios.- (frascos de vacunas, frascos de antibióticos, jeringas, frascos de herbicidas, fungicidas, insecticidas, etc.).

Art. 15.- Del almacenamiento temporal urbano y rural. - Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

a) Los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos se deberán disponer temporalmente en recipientes o contenedores

cerrados (con tapa) con una funda plástica en su interior, o fundas plásticas identificados con sus respectivos colores a fin, clasificados, y en orden.

b) La capacidad de los recipientes para los domicilios unifamiliares será de entre 20 y 40 litros y de 50 a 70 litros para edificaciones de varias viviendas, estos estarán equipados de agarraderas que faciliten la manipulación del personal de recolección.

c) Para el sector rural el servicio de recolección de residuos sólidos se realizará solo de carácter inorgánico, por lo tanto, deberán solo almacenar y entregar al vehículo recolector residuos inorgánicos y/o reciclables.

d) Los usuarios serán responsables del aseo de las áreas de alrededor de los sitios de almacenamiento. No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas y/o recipientes con residuos y/o desechos sólidos en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

Art. 16.- De las actividades comerciales y/o industriales.

- Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, siendo los siguientes:

a) Se deberá realizar limpieza, desinfección y fumigación de ser necesario de manera periódica.

b) Contarán con iluminación adecuada y tendrán sistemas de ventilación, ya sea natural o forzada; de prevención y control de incendios y de captación de olores.

c) Deberán contar con condiciones que permitan la fácil disposición temporal, recolección y traslado de residuos no peligrosos.

Capítulo V

DEL BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 17.- El gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tiwintza brindara el servicio de barrido y limpieza de espacios públicos concurridos dentro de la zona urbana cantonal. En la zona urbana parroquial se realizará previo convenio interinstitucional con la Junta Parroquial.

Art. 18.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido.

Art. 19.- Todos los ciudadanos deben mantener una cultura de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

a) No arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto.

b) Almacenar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Tiwintza a través del Área de Gestión Ambiental. Igualmente, todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios del servicio puedan depositar los desechos.

c) Es de responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente de las calles, aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles.

d) Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza los costos que demande la tasa establecida en esta ordenanza y rendir las garantías suficientes para la realización del evento.

Art. 20.- El barrido y recolección de residuos sólidos de recipientes ubicados en espacios públicos será de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, quien establecerá el diseño, la ubicación bajo criterios técnicos, así como el mantenimiento de los mismos.

Art. 21.- Es de estricta obligación de los comerciantes ambulantes de puestos fijos o desplazamiento permanente, limpiar el espacio en el que se desarrolla su actividad económica una vez finalizado sus labores diarias.

Art. 22.- Todos los comerciantes ambulantes que utilizan la vía pública para su actividad, están obligados a adquirir recipientes de residuos sólidos de acuerdo a su generación,

estos residuos a su vez serán entregados al vehículo recolector de acuerdo a la ruta y horarios establecidos, quedando prohibido depositarlos en cestas o recipientes de espacios públicos.

Art. 23.- Los sitios donde se carguen, descarguen y desalojen productos o cualquier tipo de material que generen residuos en la vía pública deberán ser limpiados al finalizar la actividad, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación los dueños o administradores de los locales donde se haya efectuado la carga, descarga o desalojo.

Art. 24.- Los talleres de mecánicas, lavadoras y lubricadoras, están en la obligación de contratar un gestor ambiental para el manejo y limpieza de grasas o aceites utilizados. Queda terminantemente prohibido arrojar grasas o aceites a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas, ríos o cualquier espacio público.

Capítulo VI

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza prestara eficientemente el servicio de recolección de residuos sólidos de forma continua e ininterrumpida.

Art. 26.- La recolección diferenciada de residuos sólidos en el cantón Tiwintza dependerá de factores técnicos, económicos y ambientales en la zona urbana y rural.

Art. 27.- Los usuarios deberán colocar los recipientes y/o fundas plásticas en su propia acera de acuerdo con el establecido, en tal forma que se evite el contacto de estos

con el medio, animales y recicladores informales. Una vez haya pasado el vehículo recolector los usuarios deberán recogerlos y mantenerlos limpios.

Art. 28.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar los residuos sólidos en la vía o calle más cercana al acceso del vehículo recolector el día y la hora aproximada de recolección.

Art. 29.- Para las localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Obras Públicas y el Área de Gestión Ambiental coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará rutas y horarios para la ejecución de dicho servicio.

Art. 30.- Es obligación de los usuarios y comerciantes asentados en los mercados o cualquier espacio público asignado para el fin, disponer los residuos generados en los contenedores o centros de acopio destinados para el efecto, cuyo retiro se efectuará conforme a la programación establecida por el servicio de recolección de residuos sólidos del Área de Gestión Ambiental.

Art. 31.- La recolección de residuos sólidos en la zona rural, se realizará únicamente para residuos inorgánicos.

Art. 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza no realizara recolección de residuos peligrosos provenientes de mecánicas y talleres mecánicos como son filtros de aceite, y aceites utilizados (quemado). Aquellos usuarios deberán enviar los mencionados residuos a un gestor ambiental calificado para su disposición final.

Art. 33.- El GAD Municipal del cantón Tiwintza no recogerá los residuos sólidos de los domicilios si no se encuentra debidamente clasificados.

Art. 34.- Recolección especial de residuos orgánicos producto de actividades de faenamiento de tipo artesanal: Estos desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar que se originan; previo a ser colocados en funda plástica correspondiente con cal, la sangre deberá ser sometida a tratamiento de cocción en el sitio de producción;

Capítulo VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 35.- Es responsabilidad del Área de Gestión Ambiental sensibilizar y promover en la ciudadanía una conducta de prevención y minimización en la generación de residuos, con la finalidad de prolongar la vida útil del relleno sanitario.

Art. 36.- El Área de Gestión Ambiental exigirá el tratamiento previo de los desechos y residuos sólidos peligrosos, a los generadores o poseedores antes de almacenarlos, recolectarlos, transportarlos y depositarlos en el relleno sanitario, a fin de garantizar la seguridad de las personas y del ambiente.

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en el relleno sanitario del GAD Municipal del Tiwintza. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas; exceptuándose de esta disposición a los productores avícolas y de porcinos, quienes

deberán realizar su tratamiento y disposición final de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 38.- En el Relleno Sanitario del cantón Tiwintza, no se recibirán residuos peligrosos tóxicos, explosivos y radiactivos.

Art. 39.- El GAD Municipal del Cantón Tiwintza asignará los recursos necesarios para el mantenimiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza, plan de manejo ambiental y otros que establezca la ley.

Art. 40.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación el Área de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tiwintza.

Art. 41.- Relleno Sanitario:

a) El relleno sanitario tendrá, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, además se debe disponer la prohibición de acceso restringido a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

b) De la operación de la celda de desechos sólidos. - La operación de la celda de desechos sólidos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones dentro del relleno sanitario, además de las normas establecidas por el Área de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y la autoridad ambiental competente.

c) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.

d) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por el técnico a cargo de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón Tiwintza.

e) El relleno sanitario del GAD Municipal del Cantón Tiwintza será inspeccionado regularmente por el Área de Gestión Ambiental.

Capítulo VIII

DEL RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza promoverá el reciclaje y la reutilización de residuos sólidos, para este fin dispondrá de infraestructura y equipos necesarios en el Relleno Sanitario.

Art. 43.- Los residuos sólidos de carácter orgánico serán tratados en el Relleno Sanitario con métodos de compostaje u otro de descomposición, estos se reutilizarán como material de mejoramiento de suelos en áreas verdes de espacios públicos.

Art. 44.- Los residuos sólidos de carácter inorgánico reciclables serán reciclados en el Relleno Sanitario, y entregados a recicladores y Gestores Ambientales Calificados por el Ministerio del Ambiente y Agua para su disposición final.

Art. 45.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección Municipal de Obras Públicas a través del Área de Gestión Ambiental. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Capítulo IX

DE LA CONDUCTA GENERAL QUE TIENEN LOS CIUDADANOS, CLASIFICACIÓN, ESTRUCTURA, DETERMINACIÓN DE LA TASA, DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN DE USUARIOS.

Art. 46.- Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a)** Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- b)** Es obligación de los ciudadanos clasificar los desechos para mejorar las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos y desechos.
- c)** Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, las infracciones que en materia de aseo público presenciaren o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.

d) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo (Vehículo, instalaciones y recipientes).

Art. 47. Objeto de la tasa. - El objeto de la tasa es financiar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, los costos que generan la operación y mantenimiento de la gestión integral de los residuos sólidos, en la que se incluye el proceso de recolección de basura y aseo de los espacios públicos.

Art. 48. Hecho generador. - Constituye el costo que genera la recolección de residuos sólidos y aseo de los espacios públicos que forman parte de la operación y mantenimiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos que se generan en la parroquia Santiago, San José de Morona y diferentes comunidades pertenecientes al cantón el mismo que es asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza de manera directa.

Art. 49. Sujeto activo. - El ente acreedor de la tasa de recolección de residuos sólidos y aseo de los espacios públicos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

Art. 50. Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y todas aquellas que se beneficien del servicio de recolección de residuos sólidos y aseo de los espacios públicos en la jurisdicción de la Parroquia Santiago, San José de Morona y diferentes comunidades del cantón como contribuyentes o responsables que deben cancelar el pago de la misma, conforme lo establece la normativa legal vigente y el COOTAD.

Art. 51. CLASIFICACIÓN DE USUARIOS. - Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifican en las siguientes categorías:

a) Generador Residencial: Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos a nivel domiciliario.

b) Generador Comercial: Son aquellos usuarios que generan residuos sólidos en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

c) Generador público: Son instituciones públicas de acuerdo al art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

d) Generadores de residuos peligrosos: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, unidades operativas de salud, farmacias, almacenes agropecuarios.

e) Generadores Industrial: Son usuarios que generan residuos sólidos líquidos, sólidos o gaseosos y que son de tipo objeto o materia provenientes de procesos productivos o de consumo que ya no va a ser utilizado en el mismo establecimiento.

f) Generadores eventuales: Son organizadores o representantes de espectáculos públicos y usuarios temporales u ocasionales de vía pública.

g) Generadores permanentes de la vía pública: Son los vendedores de diversos tipos de negocios que hacen uso de

vías públicas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la municipalidad.

h) Generador de Escombros: Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

Art. 52. De la recaudación. - La recaudación de la tasa se realizará a través de las planillas de pago de consumo de agua con tasa única conforme la categorización, y se realizará el pago en las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

En caso de mora por 3 meses o más, el valor correspondiente por este periodo se emitirá, a nombre del usuario un título de crédito, a fin que la Dirección Financiera realice el cobro por la vía coactiva.

Art. 53. Exigibilidad. - Los sujetos pasivos denominados generadores residenciales, comerciales, industriales y de desechos peligrosos de la tasa de recolección de basura y aseo público, deberán cancelar de manera mensual en la planilla del agua potable. Para los usuarios que no sean beneficiarios del servicio de agua potable deberán realizar el pago mediante el título de crédito en la Dirección Financiera Municipal.

Art. 54. Estructura y determinación de la tasa. - La tasa que se cobrará a los usuarios será la siguiente:

a) Residencial. - La tasa mensual será de **3,00** dólares de los Estados Unidos de Norte América, se cobrará mediante la planilla de agua potable en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza

b) Comercial. - La tasa mensual será de **5,00** dólares de los Estados Unidos de Norte América, se cobrará mediante la planilla de agua potable en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

Se exceptúa a las instituciones públicas que posean dentro de sus instalaciones viviendas multifamiliares, a las cuales se calculara el cobro por el número de viviendas que contengan en su interior.

La tasa mensual será de 3,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, por vivienda.

c) Pública. - La tasa mensual será de **5,00** dólares de los Estados Unidos de Norte América, se cobrará mediante la planilla de agua potable en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza,

d) Peligrosos. - El cobro de la tasa será mensual, de acuerdo al tipo generador:

1. Farmacias. - La tasa mensual será de **10,00** dólares de los Estados Unidos de Norte América , se cobrará mediante la planilla de agua potable en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza

2. Almacenes veterinarios. - La tasa mensual será de **10.00** dólares de los Estados Unidos de Norte América , se cobrará mediante la planilla de agua potable en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza

3. Centros hospitalarios. - La tasa mensual será de **10,00** dólares de los Estados Unidos de Norte América , se

cobrará mediante la planilla de agua potable en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza

4. Laboratorios Clínicas. - La tasa mensual será de **10,00** dólares de los Estados Unidos de Norte América , se cobrará mediante la planilla de agua potable en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza

5. Consultorios médicos. - La tasa mensual será de **10,00** dólares de los Estados Unidos de Norte América, se cobrará mediante la planilla de agua potable en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

e) Industrial. - La tasa mensual será de **15,00** dólares de los Estados Unidos de Norte América, se cobrará mediante la planilla de agua potable en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza

f) Los organizadores o representantes de espectáculos públicos. - Adicional al impuesto único municipal al espectáculo, deberán consignar en la Tesorería Municipal la tasa por recolección de basura y aseo público:

La tasa única de cobro por evento será igual a **20,00** dólares americanos y representantes de eventos de solidaridad **10,00** dólares americanos.

g) Ambulantes. - La tasa mensual que deberán cancelar los vendedores ambulantes permanentes y ocasionales será de **3,00** dólares de los Estados Unidos de Norte América se cobrará en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

h) Escombros. - Para los usuarios que requieran el servicio de recolección de escombros la tasa única de pago por recolección será de acuerdo al informe técnico que realice el Director de Obras Públicas, conforme a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL, A PARTICULARES, EN EL CANTÓN TIWINTZA.**

i) Espectáculos deportivos.- La tasa mensual será de 5,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, se cobrara mediante título de crédito en la Dirección Financiera Municipal.

Art. 55.- Exenciones. - No existe exención de tasa a favor de persona natural o jurídica alguna excepto El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza por ser sujeto activo de la misma, consecuentemente el estado y más entidades del sector público que generen residuos sólidos deberán cancelar el tributo establecido en esta ordenanza, conforme lo señala el COOTAD.

Art. 56.- Administración y destino de los fondos. - Los fondos recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza se destinarán exclusivamente para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Art. 57.- Definición y clasificación de los residuos. Para el correcto manejo de los residuos sólidos que se genera en el cantón Tiwintza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza define los siguientes:

a) Residuos Orgánicos o biodegradables. - Son aquellos residuos de origen doméstico, que se descomponen o degradan fácilmente: residuos de frutas, hortalizas, verduras, residuos de la poda de jardines y otros susceptibles a putrefacción.

b) Residuos inorgánicos o no biodegradables. - Son aquellos residuos que no se descomponen, no se degradan o que no se pudren, debido a la naturaleza de su composición: vidrios, plásticos, metales, cerámicas, nailon, telas, caucho, envases tetra pack y otros no susceptibles a putrefacción

c) Residuos Peligrosos, Especiales, Hospitalarios o Biopeligrosos.- Son aquellos residuos que provocan un alto grado de contaminación ambiental: baterías (vehículos, celulares, linternas, radios, relojes, computadoras, etc.), cartuchos de impresoras, Residuos Hospitalarios (jeringuillas, vacunas, inyecciones, agujas, compresas y gasas con sangre, etc.), Residuos de farmacias (jeringas usadas, medicinas caducadas, frascos de antibióticos, gasas, torundas, apósitos, etc.) d) Residuos de almacenes agropecuarios.- (frascos de vacunas, frascos de antibióticos, jeringas, frascos de herbicidas, fungicidas, insecticidas, etc.).

Art.58.- Los siguientes residuos sólidos. - Papel, maderas y periódicos, son de naturaleza orgánica, pero para fines de clasificación de la presente ordenanza municipal, serán tomados en cuenta como residuos inorgánicos debido a su lenta descomposición y debido a situaciones de tipo sanitario.

Art.59.- Escombros. - Son aquellos residuos que se generan como desecho de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, demoliciones, etc. Esta clase de residuos deben ser transportados a lugares que determine la Dirección de Obras Públicas en coordinación con el Área de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

Capítulo X**DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Art. 60. Son obligaciones y responsabilidades en la Gestión Integral de Desechos Sólidos las que se detallan a continuación:

A) De las responsabilidades y obligaciones de los usuarios, propietarios o arrendatarios de inmuebles públicos y privados, propietarios de negocios, administradores de inmuebles, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados ambulantes fijos y móviles.

1. Mantener limpias las aceras y el 50% de la vía adyacente correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, vías privadas, lotes y jardines, manteniendo la responsabilidad compartida.
2. Denunciar ante el Área de Gestión Ambiental, el hecho de que alguna persona deposite residuos sólidos, fuera del frente correspondiente a su inmueble o cualquier otra manera inadecuada.
3. Depositar los residuos sólidos en recipientes con tapa y/o fundas plásticas para este fin, que sean impermeables, respetando los colores establecidos según las normas establecidas en esta ordenanza.
4. La clasificación diferenciada en la fuente será obligatorio, orgánicos, inorgánicos y reciclables.
5. Respetar los horarios de recolección que se fijen para el efecto.

6. Retirar el recipiente o tacho una vez concluido el horario de recolección fijado para el efecto.
7. En los centros comerciales, mercados o ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual, del conjunto comercial, como de la calle de uso si fuera el caso.
8. Para el caso de propietarios de negocios, hoteles, hostales, inmuebles multifamiliares, centros educativos, establecimientos industriales y administradores de instituciones públicas y privadas en general deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto.
9. Las cooperativas o empresas de transporte liviano y pesado mantendrán limpio la estación o terminal en las cuales operan.
10. Los propietarios de animales son responsables del aseo y limpieza de la vía pública cuando el animal doméstico lo ensucie.
11. Queda terminantemente prohibido arrojar o dejar animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, quebradas o en cualquier sitio distinto al señalado por el Área de Gestión Ambiental.
12. Realizar la disposición final de los animales muertos en fincas dentro del área urbana.
13. Queda terminantemente prohíbo arrojar o depositar escombros, materiales o restos de las actividades de construcción en quebradas, vías públicas, espacios públicos o en cualquier sitio distinto al señalado por el Área de ambiente.

B) De las responsabilidades de los propietarios de animales:

1. Son responsables del aseo y limpieza de la vía pública cuando el animal doméstico lo ensucie.
2. Los cadáveres de animales y mascotas deberán depositarse en bolsas de plástico color rojo, debiendo agregárseles cal, antes de ser entregados al recolector.
3. Queda terminantemente prohibido arrojar o dejar animales muertos o partes del mismo en la vía pública, parques, terrenos baldíos, o abandonados, espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o cualquier sitio distinto al señalado por el Área de Gestión Ambiental.
4. Realizar la disposición final de los animales muertos o parte de estos, en predios dentro del área urbana.
5. Se podrá enterrar cadáveres de animales o partes de los mismos, en espacios adecuados privados fuera del área urbana, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso. Estos restos deberán ser enterrados a una profundidad de 1.5 metros y cubiertos por una capa de cal y tierra.

C) El Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Tiwintza tiene la obligación de:

1. Proporcionar a los habitantes del cantón Tiwintza un servicio adecuado de recolección de residuos sólidos domiciliarios y especiales.
2. Establecer horarios, cumplir con las frecuencias de recolección de residuos sólidos, y ponerlos en conocimiento de los habitantes del cantón.

3. Proveer como parte del mobiliario urbano, cestas o canastillas para residuos sólidos que se ubicaran en espacios públicos en número y capacidad que estén acorde a la intensidad del tránsito peatonal y vehicular.
4. Proveer de insumos y materiales de protección personal al Área de Gestión Ambiental y sus cuadrillas a fines para las actividades de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
5. Barrer aceras, calzadas, parques y demás áreas que pertenecen a espacios públicos.
6. Transportar los residuos sólidos recolectados y reutilizarlos, reciclarlos, tratarlos según corresponda, o en su defecto realizar su disposición final en el relleno sanitario que exista para el efecto.
7. Fomentar el desarrollo de alternativas de aprovechamiento de los residuos sólidos como reciclaje, abono orgánico o compost.
8. Controlar que los usuarios generadores residencial, comercial, residuos peligrosos, industrial, eventual, permanente y de escombros cumplan con lo establecido en la presente ordenanza a través del Área de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal.
9. Garantizar las medidas correspondientes a efectuar para la operación de acuerdo a las normas técnicas de operación en rellenos sanitarios, conforme la normativa ambiental vigente.

Capítulo XI

DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 61.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tiwintza a través del Departamento de Obras Públicas, el Área de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza, juzgará y

sancionará a los infractores en general, y tomará todas las medidas necesarias para mejorar el aseo, limpieza de la ciudad, parroquias y comunidades y la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Art. 62.- Estimulo e Incentivos. - El GAD Municipal del Cantón Tiwintza brindara reconocimientos públicos a los barrios, organizaciones, instituciones públicas y privadas, comerciantes o propietarios por las iniciativas que desarrollen para mantener limpio la ciudad de Santiago, parroquias y comunidades.

Art. 63.- Contravenciones y Sanciones:

A) De las contravenciones de primera clase. _ Serán sancionados con el **2,5 %** de una RBUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de Norte América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la vereda del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
2. No colocar los recipientes o fundas de residuos sólidos en la vereda correspondiente, sin utilizar los recipientes autorizados con su respectivo color para el efecto.
3. Colocar residuos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, sin utilizar los recipientes y/o fundas impermeables adecuadas para el efecto.
4. No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección.
5. Transportar residuos sólidos o cualquier tipo de material de residuo sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

6. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos residuos sólidos, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o el conductor.
7. Ensuciar el espacio público con residuos sólidos, por realizar labores de minado o recolección de residuos.
8. Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
9. Orinar o defecar en espacios públicos.
10. Dejar que animales domésticos de su propiedad ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.
11. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
12. Depositar residuos sólidos en parterres, vías, parques, esquinas o terrenos baldíos. Esto rige para cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de residuos sólidos no autorizados.
13. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
14. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos o motorizados, de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato de la ciudad.

B) De las contravenciones de segunda clase. _ Serán sancionados con el **5 %** de una RBUM (Remuneración Básica

Unificada) dólares de los Estados Unidos de Norte América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incinerar a cielo abierto residuos sólidos en general.
2. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con cemento y residuos de materiales.
3. Ensuciar el espacio público con residuos sólidos y líquidos cuando se realiza la trasportación de estos.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción y escombros sin la debida autorización.

C) De las contravenciones de tercera clase. _ Serán sancionados con el **7,5 %** de una RBUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de Norte América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público, predios urbanos o vía publica animales muertos y/o partes de ellos o despojos de aves u otros animales.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos residuos peligrosos.
3. Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra.
4. Destruir cestas, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos, además de la multa, el o los infractores deberán reponer el bien público deteriorado.
5. Quemar llantas o cualquier tipo de residuos sólidos en la vía pública urbana.
6. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes,

combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos.

7. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo.
8. Mezclar los residuos domésticos con residuos tóxicos, biológicos, radioactivos u hospitalarios.
9. Tener botaderos a cielo abierto
10. Agredir verbalmente o físicamente al personal que conforma la Gestión Integral de residuos sólidos.
11. No limpiar, sanear los terrenos baldíos conforme lo previsto en esta ordenanza.
12. No hacer limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas.
13. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios del aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, reciclaje y disposición final).

Capítulo XII

DEL PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 64.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos, entidades públicas y privadas que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la Comisaría Municipal.

Art. 65.- Las sanciones administrativas impuestas por el Comisario/a Municipal son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para compensar el deterioro a la higiene y aseo público.

Art. 66.- Sin perjuicio de la intervención del Área de Gestión Ambiental del GAD Municipal para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la Comisaría Municipal a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá según lo establecido en la presente Ordenanza

Capítulo XIII

CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.

Art. 67.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. Los contraventores serán sancionados por la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría Municipal llevará un registro de datos.

Art. 68.- Al verificar la existencia de una transgresión flagrante a la presente ordenanza el Técnico Ambiental o la Policía Municipal procederá de la siguiente manera:

a) El Técnico Ambiental acompañado por la Policía Municipal realizara la investigación necesaria para determinar al o los responsables del hecho, luego de la cual se remitirá informe de los hechos a la Comisaría Municipal, determinando los nombres completos del infractor, su domicilio, el fundamento legal transgredido y las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; se adjuntará fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

b) El procedimiento sancionador también se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

c) La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1.- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

2.- Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

3.- Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4.- Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art.69.Notificación del acto de iniciación. - El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado,

al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en esta Ordenanza cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción

administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

Art.70.Actuaciones de instrucción. - La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación,

aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Art.71.Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de

los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Art.72. Prohibición de concurrencia de sanciones.- La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Art.73. Resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en esta ordenanza, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Capítulo XIV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 74.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza promoverá y promocionará la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia.

Art. 75.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 76.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza coordinará sus planes, programas y

proyectos, con instituciones públicas y privadas con miras a unir esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Tiwintza.

Art. 77.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza procurará que dentro de los planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educativo se inserten contenidos sobre el aseo, la limpieza, el reciclaje, la reducción, la reutilización de los desechos y residuos sólidos y demás aspectos relativos a esta temática.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza corresponde a la Dirección de Obras Públicas a través del Área de Gestión Ambiental, complementariamente a otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

SEGUNDA. - El manejo de los residuos sólidos debe orientarse a minimizar la generación de residuos en cantidad, toxicidad como también su clasificación y reciclaje.

TERCERA. - La disposición final comprende la recuperación de materiales y energía contenida en los residuos sólidos y su eliminación previniendo medidas de control para atenuar al mínimo posible los impactos ambientales negativos, para lo cual se establece el relleno sanitario.

CUARTA. - El relleno sanitario se establece y estará ubicado donde los estudios técnicos definitivos así lo indiquen, dentro del proyecto integral hasta que su vida útil llegue a su término, lo cual determina el departamento de Obras

Públicas, luego de lo cual será ubicado de acuerdo a lo que disponga este departamento.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza se obliga a recoger y disponer todos los residuos que no sean considerados de alta toxicidad según los últimos avances de la técnica y que pudiera afectar la salud de los trabajadores encargados de los servicios y/o puedan afectar el funcionamiento del Relleno Sanitario.

SEXTA. - Toda clínica u hospital, centro de salud que tenga o no quirófano; al igual que farmacias, laboratorios y consultorios, están obligados a contar con un método de estabilización de los residuos considerados peligrosos que produzcan y deben estar correctamente embalados para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza los traslade y les dé el debido tratamiento.

SÉPTIMA. - Es obligación de los dueños de los inmuebles, negocios y demás habitantes del cantón Tiwintza mantener limpio su predio, la parte frontal de su propiedad hasta la mitad de la calle, aceras y las calzadas.

OCTAVA. - La tasa de recolección de basura y aseo de los espacios públicos será actualizada periódicamente, previo informe de las Unidades respectivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - Esta ordenanza entrará en vigencia después de 30 días a partir de la aprobación del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - Se derogan expresamente todos los preceptos, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, que,

además, por su naturaleza especial, prevalecerá sobre cualquier otra disposición de igual jerarquía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cantón Tiwintza a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

WILFRIDO
EDILBERTO
CALLE BRITO

Firmado digitalmente
por WILFRIDO
EDILBERTO CALLE
BRITO



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Lcdo. Wilfrido Edilberto
Calle Brito

Abg. Byron Patricio Robles
Miranda

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
TIWINTZA**

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TIWINTZA.", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 19 de mayo de 2021 y 24 de agosto de 2021, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio Robles
Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TIWINTZA."**PROMÚLGUESE Santiago, 30 agosto del 2021.

WILFRIDO
EDILBERTO
CALLE BRITO

Firmado digitalmente
por WILFRIDO
EDILBERTO CALLE
BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TIWINTZA."**, que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 30 días del mes de agosto del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TIWINTZA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.